



CERTIFICA, Que la presente fotocopia corresponde al original que obra en la Secretaría General de la UNSA  
18 NOV 2016  
Arequipa, .....  
Mg. Orlando Fredi Angulo Salas  
Secretario General  
UNSA

## RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 875-2016.

Arequipa, 11 de noviembre del 2016.

### VISTO:

El Oficio N° 821-2016-INFOUNSA, de la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas, mediante el cual hace llegar para su autorización el expediente del "Reglamento de Uso de Servicios de Acceso a Internet, Correo Electrónico, Recursos de Informática Digital y Distribución de Ancho de Banda", el mismo que ha sido revisado por la Oficina de Asesoría Legal, concluyendo que se debe elevar el Proyecto a Consejo Universitario para su aprobación.

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220.

Que, según el artículo 8° del Estatuto de la Universidad, en cuanto a la Autonomía Universitaria, en el numeral 8.1, establece que la misma se manifiesta en el régimen normativo, lo cual implica las potestades autodeterminativo para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamento) destinadas a regular la institución Universitaria.

Que, el Proyecto de "Reglamento de Uso de Servicios de Acceso a Internet, Correo Electrónico, Recursos de Información Digital y Distribución de Ancho de Banca", remitido por la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas, tiene por objeto regular el acceso a internet a los miembros de la Universidad, su forma de distribución, las personas privilegiadas con el servicio, las restricciones y obligaciones de los usuarios, así como las responsabilidades, infracciones y sanciones por el uso indebido del servicio.

Que, en cuanto al numeral 157.2 del artículo 157° del Estatuto de la Universidad, precisa como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Espaciales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, conforme a los argumentos expuestos, corresponde al Consejo Universitario, la aprobación del Reglamento de Uso de Servicios de Acceso a Internet, Correo Electrónico, Recursos de Información Digital y Distribución de Ancho de Banda", por ser un instrumento normativo interno que regulará el servicio de internet a docentes, alumnos, personal administrativo y personas autorizadas.

Que, el Consejo Universitario en sesión de fecha 25 de octubre del 2016, acordó aprobar el "Reglamento de Uso de Servicios de Acceso a Internet, Correo Electrónico, Recursos de Informática Digital y Distribución de Ancho de Banda", elaborado por el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas de la UNSA.

Por estas consideraciones de conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNSA.

### SE RESUELVE:

Aprobar el "Reglamento de Uso de Servicios de Acceso a Internet, Correo Electrónico, Recursos de Información Digital y Distribución de Ancho de Banda", remitido por la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas, el mismo que contiene 39 artículos, 08 capítulos y 03 disposiciones finales.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Mg. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS  
SECRETARIO GENERAL



Dr. ROHEL SANCHEZ  
RECTOR



**REGLAMENTO DE USO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO,  
RECURSOS DE INFORMACIÓN DIGITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ANCHO DE BANDA**

**Capítulo I: Disposiciones Generales**

- Artículo 1: El servicio de internet que otorga la universidad, es aquella que posibilita el acceso a internet y que sirve como medio para satisfacer los requerimientos de información de los usuarios internos de la Universidad.
- Artículo 2: Los servicios de acceso a Internet, la red universitaria, los recursos de información digital y el correo electrónico permiten facilitar el flujo de información interna y externa para sustentar las actividades docentes y administrativas y la investigación científica. Potencian la comunicación institucional y la labor universitaria dentro de los límites establecidos por la legislación nacional, estatutaria, reglamentaria y otras disposiciones que resultaren aplicables.
- Artículo 3: La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (en adelante UNSA) asigna a sus miembros servicios de acceso a internet, recursos de información digital y correo electrónico para el desarrollo de las actividades académicas (docencia e investigación) y administrativas, así como para el mejor desempeño de sus labores y obligaciones laborales.
- Artículo 4: El servicio de internet, será distribuida a facultades, escuelas profesionales, departamentos académicos, oficinas administrativas y la Unidad de Capacitación de la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas, los cuales serán considerados como puntos de acceso.
- Artículo 5: Los docentes, graduados, alumnos, personal administrativo y personas autorizadas a las cuales se les extienda privilegios de acceso, declaran conocer que los equipos y servicios informáticos son propiedad de la UNSA, por lo que solo deben utilizarlos para los fines de su competencia, funciones y actividades. La UNSA es co-propietaria de toda información creada por los miembros de la comunidad agustina al hacer uso de los recursos informáticos institucionales y/o como producto de su actividad académica o administrativa derivada de su relación con la Universidad, salvo cláusula contractual taxativa en contrario, o disposiciones normativas y legales. Esto se aplica también al correo electrónico institucional, y registros electrónicos derivados de la relación con la institución sin importar dónde son almacenados (computadores personales, computadores asignados por la UNSA, la "nube", servicios externos, servicios de correo personal).
- Artículo 6: Los docentes, graduados, alumnos, personal administrativo y personas autorizadas a las cuales se les extienda privilegios de acceso, se encuentran obligados a respetar la información confidencial o reservada a la que hayan tenido acceso en cumplimiento o ejecución de sus labores académicas o administrativas, o derivadas de su vinculación con la UNSA. Sin perjuicio de futuras interpretaciones, se entiende por información confidencial o reservada la referida a todo dato e información generada en las diversas dependencias académicas o administrativas de la UNSA.



Artículo 7: La UNSA garantiza la privacidad de la información y las comunicaciones personales de los usuarios, sin perjuicio de las medidas que puedan adoptarse en caso de infracción al presente Reglamento y/o las normas legales. En tal caso podrá disponer, entre otros, la suspensión temporal o definitiva de privilegios y accesos que se hubiera otorgado al usuario.

## Capítulo II: De los servicios de acceso a internet y correo electrónico

Artículo 8: El uso de los recursos de información digital, Internet y correo electrónico está abierto a todas las dependencias de la UNSA, miembros de la comunidad agustina y otras personas a las que se extienda privilegios de acceso, en función de la disponibilidad de recursos y servicios.

Artículo 9: Los docentes, investigadores, graduados, alumnos y administrativos de la UNSA podrán hacer uso de los servicios de conexión a Internet e Intranet desde los ambientes y facilidades destinados a tal fin. En el caso de los docentes, investigadores y administrativos, las oficinas o dependencias con los que se tengan relación les asignarán los recursos físicos (computadoras) para que puedan acceder a los servicios mencionados. Los alumnos, podrán hacer uso de dicho acceso desde los ambientes y terminales que la UNSA determine.

Artículo 10: Los docentes, investigadores y administrativos podrán hacer uso de la conexión inalámbrica a los servicios de Internet e Intranet para el cumplimiento de sus labores institucionales. La Dirección Universitaria de Informática y Sistemas se encarga de la configuración de los equipos institucionales que se usen para brindar esta conexión, o aquellos que requieran usarla. La colocación de nuevos puntos de acceso (hot spots) debe ser necesariamente coordinada con la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas) (en adelante DUIS), a fin de no interferir con el normal funcionamiento de la red. DUIS podrá desactivar y/o retirar aquellos equipos que sean instalados sin previa coordinación y/o perturben la operación de la red. Los alumnos podrán acceder por vía inalámbrica a los servicios de Internet e Intranet a través de la red institucional en función de la disponibilidad de acceso, o a través de enlaces no conectados a la red institucional, que la UNSA proveerá en función de la disponibilidad de sus recursos.

Artículo 11: A fin de garantizar la integridad de la información, la privacidad de las comunicaciones y el nivel de seguridad con que debe contar la UNSA, las claves de acceso a los servicios informáticos internos y de correo electrónico deberán ser estrictamente personales y confidenciales. Las claves de acceso son una especie de firma electrónica. La UNSA podrá adoptar otras firmas electrónicas en concordancia con la legislación en la materia, garantizando la autenticidad, integridad, seguridad y valor probatorio de los documentos digitales.

Artículo 12: Cada usuario, sea docente, graduado, alumno o administrativo es responsable del correcto uso de sus claves de acceso, que constituye la única manera de identificarse en el sistema de la UNSA. La pérdida de sus claves de acceso (olvido, hurto, uso por parte de terceros, etc.) obliga al cambio inmediato de las mismas, bajo responsabilidad, por parte del usuario. En caso de información sensible, la pérdida deberá ser comunicada en el término de la distancia a DUIS para el

bloqueo temporal del acceso al recurso comprometido, en caso fuere necesario. La no observancia de estas normas constituye falta pasible de sanción. De acuerdo con la información comprometida por dicha pérdida, y el nivel de perjuicio (moral y/o económico) a la institución, la UNSA tipificará la falta como leve o grave, determinando la sanción correspondiente.

Artículo 13: Son derechos de los usuarios docentes, graduados, alumnos, administrativos u otros:

- a) La privacidad de su correo electrónico institucional
- b) La libertad de acceso y de expresión en la red acorde con la ley, fines y principios de la UNSA, conforme a su Estatuto, reglamentos y disposiciones aplicables, en forma alturada y respetuosa.
- c) Usar los servicios de Internet, Intranet, correo electrónico y recursos de información digital en los términos que corresponde con su perfil (docente, investigador, administrativo, alumno, egresado u otros).
- d) Ser atendido en sus requerimientos tecnológicos para el desarrollo de sus actividades universitarias de acuerdo al orden de ingreso y prioridad de su petición, y a la disponibilidad de recursos.
- e) Ser informado sobre las medidas de seguridad que debe adoptar, actos y riesgos que debe evitar para el buen manejo y garantía de la integridad de su información, y evitar accesos indebidos no autorizados.

Artículo 14: Son obligaciones de los usuarios (docentes, investigadores, administrativos, alumnos, egresados u otros):

- a) Usar su cuenta de correo institucional, leyendo periódicamente sus mensajes. Siendo esta cuenta la única vía institucional de comunicación y contacto. La Universidad reconoce como válidas para efectos administrativos y académicos propios, solamente aquellas comunicaciones que provengan de cuentas institucionales de los dominios:
  - unsa.edu.pe
  - unsa.pe
  - u otros que la Universidad adquiera y defina así de acuerdo a sus requerimientos institucionales.

Las comunicaciones internas (de índole académica o administrativa) remitidas por miembros del claustro que provengan de cuentas ajenas a la UNSA (servicios públicos, otras instituciones educativas, estatales o empresariales) no serán consideradas válidas para efectos de trámites o gestiones al interior de la institución.

- b) Mantener la privacidad y confidencialidad de sus contraseñas y claves de acceso a recursos institucionales. Ante cualquier riesgo de conocimiento indebido de su clave deberá cambiarla de acuerdo con los procedimientos establecidos por DUIS.



c) No revelar o publicar información confidencial. Se considera información confidencial, de manera enunciativa y no taxativa:

- Toda información, normas o reglamentos antes de su publicación.
- Los planes y estrategias de la UNSA, en tanto no se haya dispuesto su difusión pública.
- Las Bases de Datos y la información contenida en ellas.
- Los programas de computadora usados por la UNSA para el desarrollo de sus actividades académicas (docencia e investigación) y administrativas.
- Los códigos de acceso a las redes, equipos, sistemas, etc.
- Los bienes e información que puedan crearse, almacenarse, enviar o recibir como fruto de las actividades académicas o administrativas desarrolladas para o en la UNSA.

La no observancia de esta norma constituye falta grave.

d) Evitar el uso indebido, no autorizado o ilegal de los servicios de acceso a Internet, Intranet, correo electrónico, recursos de información digital. Se considera uso indebido de manera enunciativa y no taxativa, y constituyen falta grave: intimidar, insultar, reenviar reiteradamente información no deseada o no solicitada tanto al interior como al exterior de la UNSA, acosar a otras personas tanto al interior como al exterior de la UNSA, interferir en el trabajo de los demás miembros de la comunidad agustina, generar un ambiente de trabajo no deseable dentro del contexto de las normas de la UNSA, el uso de los recursos informáticos de la UNSA para actividades penadas por la ley.

e) Queda expresamente indicado que las siguientes actividades son consideradas como uso indebido de Internet según corresponda.

Actividad	Oficinas	Salones de computo	Áreas libres
Acceso a pornografía	No permitido	No permitido	No permitido
Acceso a YouTube			No permitido
Acceso a redes sociales no autorizadas	No permitido	No permitido	No permitido
Sitios que contengan virus de alguna naturaleza	No permitido	No permitido	No permitido
Espacios de difamación	No permitido	No permitido	No permitido
Actividades que se contrapongan al orden legal	No permitido	No permitido	No permitido
Intento de acceso no autorizado a los sistemas universitarios	No permitido	No permitido	No permitido
Intento de acceso no autorizado al servidor u otros recursos universitarios	No permitido	No permitido	No permitido
Programas de correo chat, VoIP(Skype, H.323, SIP, RTP, Net2Phone, otros), streaming(YouTube, DivXWebPlayer, Yahoo Video, otros) de música, juegos online, programas P2P(BitTorrent, Ares, eDonkey, Kazaa, otros), programas torrent para bajar películas, Juegos (World of Warcraft, YahooGames, otros), y otros similares.	No permitido	No permitido	No permitido



- f) Evitar monopolizar en forma injustificada los recursos en perjuicio de los demás miembros de la comunidad agustina, incluyendo: el envío innecesario de mensajes masivos inicio o transmisión de cadenas, generar impresiones voluminosas no autorizadas por la respectiva jefatura de unidad o dependencia.

Estos actos se consideran falta leve, y su reiteración falta grave. El usuario asumirá cualquier perjuicio que pueda ocasionar a la institución el mal uso de los recursos asignados (registro como fuente o receptor de SPAM, distribución de publicidad o contenidos ajenos a la institución, etc.)

- g) No utilizar los recursos de la UNSA para el acceso indebido o no autorizado a redes y sistemas remotos, lo que constituye falta leve o grave, en dependencia del perjuicio que pueda ocasionar a los recursos institucionales.
- h) No provocar deliberadamente el mal funcionamiento de computadoras, estaciones, o terminales periféricos de redes y sistemas; lo contrario constituye falta grave y amerita amonestación escrita y suspensión temporal del acceso la primera vez, y amonestación escrita y suspensión definitiva del acceso a los recursos informáticos institucionales la segunda vez.
- i) No acceder sin autorización previa a información confidencial o sensible de la UNSA, ni a las bases de datos de docentes, investigadores, alumnos y personal administrativo; lo contrario constituye falta grave y amerita amonestación escrita y suspensión definitiva del acceso a los recursos informáticos institucionales.
- j) No suplantar a otro usuario (impostación) haciendo uso de sus claves y accesos, ni acceder sin autorización expresa (escrita) a sus correos electrónicos. No intentar conocer o interceptar las comunicaciones efectuadas por éstos. La consecución de estos actos constituye falta grave y amerita amonestación escrita y suspensión definitiva del acceso a los recursos informáticos institucionales.
- k) No usar, ni distribuir al interior o exterior de la UNSA, material fraudulento, obsceno, con contenido sexual, pornográfico, ofensivo, intimidatorio, difamador, calumniante, comercial, proselitista, político, religioso, o cualquier otro tipo de archivos o contenidos que sean inapropiados o atentatorios contra la reputación de las personas, o que trasgredan la legislación vigente. La consecución de estos actos constituye falta grave y amerita amonestación escrita y suspensión definitiva del acceso a los recursos informáticos institucionales, sin perjuicio de sanciones administrativas y/o legales complementarias.
- l) No usar, ni distribuir al interior o exterior de la UNSA material o archivos que o que contengan virus informáticos, Caballos de Troya, gusanos u otros similares, lo que constituye falta leve o grave, en dependencia del perjuicio que pueda ocasionar a los recursos institucionales.



- m) No instalar software no licenciado ("pirata"). En caso la UNSA sufre perjuicio económico como consecuencia de este acto, el costo será trasladado a la Dependencia al que pertenezca el infractor que originó la medida por parte de los órganos competentes. La instalación de Software no licenciado se considera falta grave, y amerita amonestación escrita la primera vez, y amonestación escrita y suspensión definitiva del acceso a los recursos informáticos institucionales la segunda vez. DUIS pone a disposición de los usuarios, a través de su página web, un listado de software libre / abierto o gratuito que puede ser utilizado por los miembros de la comunidad agustina. En caso de duda, o desear usar un software no consignado en la lista, consultar con DUIS.
- n) No ejecutar archivos o programas no autorizados por las dependencias competentes.
- o) Mantener una copia actualizada de seguridad de su material e información en el medio de su elección (CD, DVD, USB, la "nube", etc.).
- p) Cumplir con las obligaciones que surjan a consecuencia del uso de los servicios informáticos. Se consideran faltas leves aquellas no definidas como graves en el presente Reglamento. Se consideran faltas graves aquellas así definidas en el presente Reglamento, en el Estatuto, Reglamento Disciplinario y Reglamento de Trabajo y otras normas institucionales vigentes. La reincidencia o reiteración de faltas leves constituye falta grave.

Artículo 15: Los docentes, investigadores, graduados, alumnos, personal administrativo y personas autorizadas a las cuales se les extienda privilegios de acceso se encuentran prohibidos de descargar e instalar software gratuito, abierto o de pruebas (shareware, trialware) sin previa coordinación con DUIS, y su autorización. Así mismo, se encuentran prohibidos de descargar, almacenar y distribuir material protegido por derechos de autor o propiedad intelectual sin la autorización taxativa del titular o su representante legal.

Artículo 16: El uso de Internet y los recursos informáticos de la UNSA para el acceso a los Espacios Virtuales para la Docencia se rige por los términos y condiciones que establece para su uso DUIS en coordinación con las Facultades correspondientes.

Artículo 17: Los contratos que se celebren con personas jurídicas o naturales, que por su naturaleza impliquen acceso a información que deba ser protegida de acuerdo con lo dispuesto por la presente normativa, deberán contener cláusulas que obliguen a dichas personas a proteger la información de la UNSA y que les haga responsables frente a la institución.

### **Capítulo III: Recursos de información digital y seguridad de datos**

Artículo 18: La infraestructura informática de la UNSA está en constante crecimiento, y da soporte a actividades de docencia, investigación y gestión. Abarca aulas, ambientes administrativos, laboratorios de investigación y desarrollo, distribuidos no solo en Arequipa sino en el Perú. La UNSA debe proteger y garantizar la operación de los recursos informáticos y de red. Por lo antedicho, la UNSA

encarga a DUIS monitorear el uso de los recursos de red, y el tráfico generado a fin de poder optimizar su uso para los fines institucionales. Asimismo, adoptar, las medidas que considere convenientes y pertinentes para prevenir o paralizar actividades que, a su juicio puedan degradar los servicios informáticos, poner en peligro la operación de las redes y sistemas institucionales, o que puedan amenazar la conectividad a Internet u otras redes institucionales con las que se tiene relación de trabajo.

La UNSA puede establecer disposiciones, restricciones, asignación de recursos, horarios, etc. para el uso adecuado, óptimo y correcto de los recursos informáticos, el acceso a Internet e Intranet y de la información digital que elabore, desarrolle, licencie, contrate y/o use.

Artículo 19: La red de la UNSA y su conectividad a Internet deben contar con sistemas de seguridad. DUIS podrá evaluar y usar todas las técnicas y tecnologías de seguridad que sean convenientes como son entre otros: UTM, firewall, proxy, filtrado, detección de intrusos, encriptación, auditoría de tráfico, etc.

**Capítulo IV: De la distribución del ancho de banda**

Artículo 20: Se destinara un ancho de banda de forma equitativa a todas las facultades, donde la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas; tendrá la responsabilidad de disponer quienes dentro del límite de las funciones que les sean asignadas, se les conectará el servicio de internet, considerando que a mayor cantidad de puntos dentro de las dependencias, la performance del servicio disminuirá.

Artículo 21: Las escuelas profesionales tendrán asignado un ancho de banda determinado por la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas, las mismas que serán distribuidas entre sus oficinas, salones de clase y aulas laboratorio; de acuerdo a su disponibilidad de equipos, accesorios e infraestructura.

Artículo 22: Las direcciones de departamento según la proximidad de sus oficinas, recibirán un punto de acceso de la facultad o dirección de escuela con la que guarde dependencia o relación, según corresponda.

Artículo 23: Las oficinas dentro del orden jerárquico de la universidad recibirán un ancho de banda establecido; de acuerdo al volumen de trabajadores y la responsabilidad dentro de los objetivos primarios de la institución.

Artículo 24: Quedan establecidas las oficinas del Rectorado, Vice Rectorado Académico, Vice Rectorado de Investigación, Dirección General de Administración; como oficinas críticas, las mismas que tendrán un servicio dedicado y diferenciado del conjunto de otras dependencias, del mismo modo se agregará un punto de acceso de este tipo a las Oficinas de Planificación y Logística, el mismo que será establecido por el jefe de las mismas.

Artículo 25: Se dispondrá una proporción de ancho de banda para servicios de acceso libre a internet para los alumnos en áreas abiertas y concurridas





Artículo 26: La Dirección Universitaria de Informática y Sistemas reservara una cantidad de ancho de banda para los eventos académicos que se den dentro de la UNSA, la misma que será suministrada a pedido de quienes organicen dichos eventos en orden de requerimiento y de acuerdo a la disponibilidad, tomando como prerrogativa la naturaleza académica del evento. Si el evento es de tipo promocional y/o genere recursos económicos, se fijara una tarifa que deberá ser depositada en caja de la UNSA.

#### **Capítulo V: De las restricciones del servicio**

Artículo 27: Las oficinas y salones de cómputo de las diversas dependencias administrativas y académicas, no contarán con mayor restricción para su uso de los diversos recursos que por este medio puedan acceder.

Artículo 28: Las áreas libres tendrán un servicio restringido para evitar el uso indebido y la saturación del servicio en las áreas asignadas.

Artículo 29: Las restricciones de servicio de internet son potestad de la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas.

#### **Capítulo VI: De las responsabilidades**

Artículo 30: El uso del servicio de internet que se haga desde los puntos de acceso en oficinas, son responsabilidad de la autoridad máxima de la misma.

Artículo 31: El uso del servicio de Internet que se haga desde los puntos de acceso en los salones de computo, son responsabilidad del docente en tanto sean horas de servicio académico asignados a este para el desarrollo de alguna actividad académica u otra conferida por algún órgano jerárquico que este dentro de su cobertura de gestión.

Artículo 32: El uso del servicio de Internet que se haga desde los puntos de acceso en los salones de computo, son responsabilidad del personal administrativo encargado del ambiente, en tanto no se encuentre ocupada por algún docente.

Artículo 33: Es responsabilidad de la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas implementar los instrumentos que permitan la administración del ancho de banda, así como detectar el uso indebido del mismo y establecer las medidas correctivas que estime convenientes.

Artículo 34: De oficio la Dirección Universitaria de Informática y Sistemas, tiene la potestad de informar a la dependencia que hubiera lugar; donde se haya detectado el uso indebido del servicio de internet, quedando esta última en capacidad para hacer las indagaciones que estime convenientes y tomar las acciones correctivas pertinentes.

## Capítulo VII: Infracciones y sanciones

Artículo 35: Constituye una falta grave la sub-distribución de ancho de banda a personas no autorizadas o con fines económicos.

Artículo 36: El hurto de ancho de banda o el uso de accesos no asignados, constituye falta grave.

Artículo 37: El incumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento constituye falta leve o grave de acuerdo con lo definido en este mismo documento. Todo incumplimiento deberá sustentarse mediante documentación probatoria fehaciente, garantizado el derecho a la defensa, doble instancia y garantías procesales pertinentes. DUIS podrá entregar a las instancias competentes, en estos casos, la información o reportes relacionados con la infracción detectada y el usuario responsable de la misma, guardando los emisores y receptores de la misma la confidencialidad debida. En virtud de lo anterior, cuando haya indicio razonable de uso indebido o no autorizado de los recursos asignados, el Rector como máxima autoridad de la UNSA (o el funcionario que designe a tal efecto) podrá autorizar el acceso al contenido de una cuenta institucional de correo electrónico mediante comunicación escrita (incluyendo firma). Podrá autorizarse igualmente el acceso a los contenidos de cuentas institucionales mediante cláusulas contractuales expresas, o en cumplimiento de disposiciones legales vigentes.

Artículo 38: De acuerdo con la naturaleza, circunstancias y gravedad de la falta (leve o grave) por parte del usuario, la sanción puede ser:

- a) Amonestación verbal (falta leve) o escrita (falta grave o reiteración de falta leve)
- b) Suspensión temporal del servicio de acceso a Internet, Intranet, correo electrónico y/o recursos de información digital, en caso de falta leve. No es excluyente respecto a la amonestación verbal o escrita.
- c) Suspensión definitiva del servicio de acceso a Internet, Intranet, correo electrónico y/o recursos de información digital, en caso de falta grave. No es excluyente respecto a la amonestación escrita.

Esto sin perjuicio de lo enunciado previamente en este mismo Reglamento y de otras acciones administrativas y/o legales que los órganos competentes de la UNSA puedan tomar en concordancia con el Estatuto Universitario y otros reglamentos vigentes.

Artículo 39: Los órganos que resuelven los problemas originados por la comisión de infracciones y la aplicación de las sanciones son los que correspondan al infractor de acuerdo a su calidad de miembro de la comunidad agustina y/o relación contractual o laboral, en concordancia con el Estatuto, Reglamento y normas internas de la UNSA, y la legislación aplicable.

## Capítulo VIII: Disposiciones finales

- Primero. Primero.- El personal administrativo gestiona sus accesos y cuentas de correo (dominio unsa.edu.pe) de manera personal. El personal docente y alumnos reciben sus accesos, cuentas personales (dominio unsa.pe) y contraseñas temporales y descartables, de manera personal. Los alumnos visitantes, nacionales o extranjeros, tramitarán sus cuentas a través de la Dirección Universitaria al cual es adjunto. Los graduados gestionan sus cuentas de correo y accesos a través de la Dirección de Bienestar Universitario. Los Investigadores Asociados o invitados registrados en la UNSA tramitan sus accesos y/o casilla de correo (dominio unsa.pe) a través de la DUIS. Las cuentas institucionales correspondientes a dependencias (subdominio: oficinas.unsa.edu.pe) son gestionadas por: Rector, Vicerrectores, Secretario General y Jefes de Oficinas Universitarias (cada uno en su ámbito de responsabilidad) en el caso de la Administración Central; el Decano o Secretario Académico en el caso de las Facultades; por los Directores de los Institutos o dependencias en los demás casos.
- Segundo. Encárguese a DUIS la publicación y difusión vía web del presente Reglamento. La no lectura o alegado desconocimiento del contenido del presente documento no inhibe de la obligación de cumplir las normas aquí contenidas.
- Tercero. Los problemas operativos de orden tecnológico o técnico no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por DUIS. Cuando las soluciones técnicas impliquen decisiones de índole política, DUIS elevará la propuesta técnica y su opinión al Rectorado.

